



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00156-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5

DEMANDADO: HAMILTON FLOREZ CUEVAS C.C. No. 1.129.578.901

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto interno estando en turno el JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

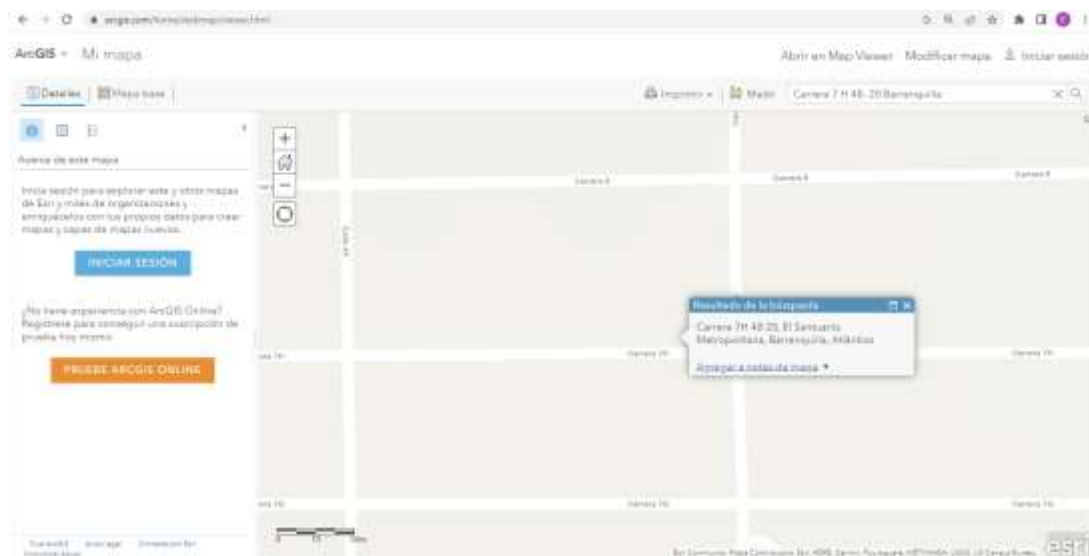
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer el presente PROCESO SINGULAR, promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificado con NIT 860.035.827-5, actuando a través de apoderada contra HAMILTON FLOREZ CUEVAS, identificado con C.C. No. 1.129.578.901.

Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el domicilio principal del demandado Carrera 7 H N. 48- 20 Barrio Santuario de la ciudad de Barranquilla, se vislumbra que esta dirección pertenece a la localidad metropolitana, teniendo competencia el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Metropolitana.



Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Metropolitana, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Metropolitana, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
08-001-41-89-005-2023-00156-00.
LA JUEZ. -

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 18 de Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 79
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Mayo (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00156-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5

DEMANDADO: HAMILTON FLOREZ CUEVAS C.C. No. 1.129.578.901

Oficio: 19964

SEÑORES:

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD
METROPOLITANA.**

LA CIUDAD.

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia; de acuerdo a lo dictado en providencia de la fecha.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Metropolitana, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO